

# SIGET

## SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

18 de mayo de 2010

Ingeniera  
Ingrid Chávez de Mendoza  
Presidente de la Junta Directiva de la  
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,  
S.A. DE C.V.**  
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto  
de La Libertad, desvío a Huizúcar,  
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	18/mayo/10
HORA	4:27
Recibido por	Mañel Sosa
Clave/Archivo	SIGET-304

Estimada Ingeniera Chávez:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

### ACUERDO No. 92-E-2010

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece del mes de mayo del año dos mil diez.

### CONSIDERANDO QUE:

- I. En el marco del proceso de armonización de las regulaciones nacionales de los países de la región centroamericana con la del Mercado Eléctrico Regional, mediante nota de fecha tres de marzo de dos mil diez, el licenciado Edgar Humberto Navarro Castro, Director Ejecutivo de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), remitió el documento de propuesta de interfaz regulatoria tendiente a resolver, entre otros, la "*Constitución de garantías regionales en el Mercado Mayorista del El Salvador, mediante modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista (ROSTMM)*".

El diecisiete de marzo de dos mil diez, la SIGET solicitó observaciones a la Unidad de Transacciones (UT) en relación con el proyecto de interfaz del Mercado Mayorista de El Salvador y el Mercado Eléctrico Regional propuesto por la CRIE. Para estos efectos, solicitó una prórroga hasta el veintiséis de marzo de dos mil diez, manifestando en esa fecha, "*que los cambios en ROSTMM y a sus Anexos viabilizan la constitución de garantías de pagos que cubran los cargos de regulación y operación del MER*", así mismo concluye "*que desde el punto de vista técnico y legal los cambios propuestos son correctos y viables para su implementación en el Mercado Eléctrico de El Salvador*".

- II. El Libro II De la Operación Técnica Comercial, sección 1.9 Garantías de Pago, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, determina –entre otros aspectos– los tipos de garantías que un agente del mercado está obligado a constituir, estableciendo que el monto de las mismas "*no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por desviaciones en tiempo real, el Cargo por Servicio de Operación del*

*Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicio de transmisión regional aplicables.”*

Con base en lo anterior, se advierte la necesidad de definir los cambios en la regulación nacional para que el Ente Operador Regional (EOR), la UT y en general los operadores del mercado eléctrico puedan cumplir con la regulación antes descrita.

- III. Después de analizar la propuesta de interfaz remitida por la CRIE, en lo concerniente a la constitución de garantías regionales, así como las observaciones presentadas por la UT, se formulan las siguientes consideraciones:
1. Según lo establece el Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, los gobiernos de los países de América Central deben realizar todas las acciones necesarias para armonizar gradualmente las regulaciones nacionales con la regulación regional.
  2. Por otra parte, aunque la regulación regional contiene los elementos indispensables para la constitución de garantías regionales, se vuelve un complemento necesario armonizar las disposiciones en el ROSTMM para viabilizar la conformación de las mismas.

Por lo anterior, es procedente que esta Junta de Directores apruebe las modificaciones al ROSTMM con el objeto de formalizar la constitución de garantías de PM nacionales ante el MER.

POR LO TANTO,

En uso de sus facultades legales, ACUERDA:

- I. Aprobar las modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, que entrarán en vigencia a partir del día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en los términos que se exponen a continuación:
- 1) Modificar el numeral 14.9.2 de la sección 14.9 Mora y Falta de Pago, del capítulo 14 “Transacciones Económicas”, de la siguiente manera:  
  
14.9.2. Para estar habilitado de operar en el Mercado, un PM debe integrar a favor de la UT, las garantías que cubrirán sus incumplimientos de pago en las obligaciones por compras en el mercado, penalizaciones y pagos a la UT. Estas garantías se establecen en el Anexo Administración de los Procesos de Facturación y Liquidación; además, deberá integrar las garantías establecidas en el numeral 14.9.8.
  - 2) Adicionar los numerales 14.9.8 y 14.9.9 en la sección 14.9 Mora y Falta de Pago, del capítulo 14 “Transacciones Económicas”, de la siguiente manera:  
  
14.9.8. Para estar habilitado de operar en el Mercado Nacional y Regional, además de lo establecido en el numeral 14.9.2, el PM debe integrar a favor del EOR, las garantías que cubrirán sus incumplimientos de pago en las obligaciones por compras en ese mercado, penalizaciones y pagos por regulación, servicio de operación y transmisión del MER. Estas garantías se establecen en el numeral 1.9 del Libro II del RMER.

**SIGET**  
**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE**  
**ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES**

14.9.9. La UT debe informar al EOR una condición de falta de pago, para que el EOR en primer lugar, cubra la falta de pago con retiros del depósito de garantía del moroso y requerir del PM la reposición del monto correspondiente en su depósito de garantía. En tanto no lo haga, seguirá siendo considerado como deudor del Mercado Eléctrico Regional por el monto a reponer.

3) Adicionar el literal m) al numeral 2.3 del Anexo "Inscripción", de la siguiente manera:

m) Constancia de las garantías de pago requeridas en el Libro II, del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

4) Adicionar los numerales 5.2 y 5.3 a la regla 5. "Garantías" del Anexo "Inscripción", de la siguiente manera:

5.2 Para garantizar el cumplimiento de las OBLIGACIONES contraídas por los PM nacionales, en su calidad de Agentes del MER, por: transacciones por desviaciones en tiempo real, el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicio de transmisión regional, deberán rendir por su cuenta y a favor del EOR la o las garantías que el RMER les determine, pudiendo ser éstas:

a) Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepago; y

b) Cartas de crédito stand-by confirmadas e irrevocables y emitidas por bancos o instituciones financieras de primera línea calificadas con "grado de inversión" emitido por una agencia calificadora reconocida internacionalmente.

5.3 La UT coordinará con el EOR la conformación de las garantías de pago Regionales de los PMs, las cuales deberán constituirse de conformidad a lo establecido en los numerales 1.9.2.2 y 1.9.2.3 del libro II del RMER.

II. Ordenar a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que, al día hábil siguiente a la notificación del presente Acuerdo, incorpore las modificaciones aprobadas al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y lo publique en su sitio de Internet.

III. Notifíquese. "L.E.M.M." "W.Jiménez" "O.A.Avilés" "R.AtanacioC." "Rubricadas".



Atentamente

Ingeniero Giovanni Hernández  
Gerencia de Electricidad

**SIGET**